RESOLUCIÓN DNCP N° 2178/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.06.29 12:33:31 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Ampliación de Contrato
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DNCP Nº 09/2020 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS»– ID N° 377.712, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FIRMA F Y A SERVICIOS DE INGENIERIA DE MIGUEL AUGUSTO AMARILLA BARRIOS.

VISTO:

La solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Contrato DNCP N° 09/2020 – ID N° 377.712 presentada por el Ing. Osmar Pando, Administrador de Contrato; la Ley Nº 2051/03 «*De Contrataciones Públicas*», la Ley N° 3439/07 «*Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*», el Decreto N° 2992/2019 *«Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»*, el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP N° 4576/2020 «*Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los Procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03*»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2051/03, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...».

Que, el Decreto Nº 2992/2019 dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de

provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 dispone: «Artículo 9°. Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos».

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 39/2022 de fecha 27 de junio de 2022, señalando: «con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC es del criterio que el Señor Director Nacional puede disponer la ampliación de la vigencia del Contrato DNCP N° 09/2020 suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 04/2020 « SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS»– ID N° 377.712, con la firma F Y A SERVICIOS DE INGENIERIA DE MIGUEL AUGUSTO AMARILLA BARRIOS, con RUC N° 3.491.339-4, por el plazo estipulado, desde el 22 de julio de 2022 al 01 de diciembre de 2023, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados. Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta el 01 de febrero de 2024, y la obligatoriedad de la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la CGR, una vez finalizada la prórroga. Todo lo cual deberá quedar asentado en una adenda».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la ampliación del plazo de vigencia del Contrato DNCP N° 09/2020, suscrito en el marco de la **Contratación Directa N° 04/2020 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON PROVISIÓN DE REPUESTOS»– ID N° 377.712**, con la firma F Y A SERVICIOS DE INGENIERIA DE MIGUEL AUGUSTO AMARILLA BARRIOS, con RUC N° 3.491.339-4, desde el 22 de julio de 2022 al 01 de diciembre de 2023.

Artículo 2: ESTABLECER la obligatoriedad del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por la firma F Y A SERVICIOS DE INGENIERIA DE MIGUEL AUGUSTO AMARILLA BARRIOS, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato, con vigencia hasta el 01 de febrero de 2024.

Artículo 3: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos en la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, posteriores a la terminación de la vigencia de la ampliación dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4: DISPONER la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.